



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.036

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **25 de junio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GC7-111	JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO JAIME RAFAEL SILVA	3	24-06-2020	PARV No.213	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 que persiste incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 2036 del 15 de diciembre de 2014 relacionada con los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas que desarrollada la Autoridad Minera, se realizan con arreglo al principio del debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, por lo anterior dando cumplimiento a lo señalado anteriormente, es procedente citar el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que el acto administrativo citado es de fecha 15 de diciembre de 2014 y que las obligaciones contenidas en los mismos se



					encuentran prescrita, se procede a realizar los requerimientos de las obligaciones incumplidas habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico PARV No. 111 del 15 de abril de 2020. REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue (en físico) los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2008, 2009, 2010 y 2011. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. APROBAR los Formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017 y 2018, así como el Formato básico minero semestral 2019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101020939, expedida por Seguros del Estado S.A., con una suma asegurada de (\$145.000.000), con vigencia del 06 de agosto de 2019 hasta el 06 de agosto de 2020. INFORMAR a los titulares mineros, que teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 111 del 15 de abril de 2020, se observa que los titulares persisten en el incumplimiento a la obligación requerida mediante Auto PARV No. 572 del 23 de agosto de 2018 para que allegaran las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin. De conformidad con
--	--	--	--	--	--



					lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018, en esta instancia la Autoridad Minera no se pronunciara frente a la sanción correspondiente hasta tanto se resuelva el recurso de reposición contra la Resolución número VSC 000988 del 28 de octubre de 2019 que declaró la caducidad del contrato de concesión No. GC7-111. REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	---



					APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019. APROBAR el pago realizado el 12 de agosto de 2019, como soporte de saldo faltante de pago de la multa impuesta mediante Resolución ZN-095 de 16 de mayo de 2014, entendiendo subsanado lo requerido en Auto PARV No. No. 572 de 23 de agosto de 2018. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de (\$1.224.784,58) por concepto de soporte de la multa impuesta mediante Resolución 095 de 16 de mayo de 2014. INFORMAR a los titulares que cuenta con un saldo mayor pagado de diez mil pesos (\$10.000) y trescientos sesenta y tres mil pesos (\$363.000) de los pagos realizados mediante radicado No. 20195500951702 de fecha 6 de noviembre de 2019, y el pin 201911051211330. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GC7-111, que el área jurídica se encuentra realizando el estudio jurídico del recurso de reposición presentado contra la Resolución VSC No. 000988 de 28 de octubre de 2019, una vez se profiera el acto administrativo les será notificado. REMITIR al Grupo de modificación a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, con el objeto que se continúe con el trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. GC7-111.
--	--	--	--	--	---



						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, que de conformidad con la Resolución No.40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que en el Parágrafo correspondiente al Artículo 2°, se establece que el formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje y/o Explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y le sea aprobado las correcciones al respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 111 del 15 de abril de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	JBP-15242X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	3	24/06/2020	PARV No.214	APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101020345 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$1.133.708,67 con vigencia hasta el 27 de abril de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15242X, que revisado los sistemas de información de la entidad, sistema de Gestión Documental – SGD, se observa que persisten los incumplimientos a los



						requerimientos realizados bajo causal de caducidad por lo en esta instancia se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión, a continuación se relacionan los actos administrativos por medio de los cuales se procedió hacer los requerimientos: PARV No. 021 del 20 de febrero de 2017 referente al pago por valor de tres millones ochocientos noventa y nueve mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$3.899.068), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del Canon Superficial del tercer año de la etapa de exploración que va desde el 10 de febrero de 2017 hasta el 09 de febrero de 2018; en Auto 530 del 03 de agosto de 2018, para que allegue el pago correspondiente al primer (1) año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$4.129.111,36 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de desembolso así mismo en Auto 466 de 12 de abril de 2019 para que allegue el comprobante de pago de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$ 4.376.854,23 (cuatro millones trescientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con veinte y tres centavos pesos m/cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 286 del 27 de marzo de 2019. Como también se requirió bajo apremio de multa PARV No. 538 del 26 de diciembre de 2017, PARV No.015 del 26 de enero de 2018, PARV No. 530 de 03 de agosto de 2018 y Auto PARV No. 466 de 12 de abril de 2019, relacionado con la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018 y Semestral 2018, relacionado con la señalización informativa y preventiva dentro del área concesionada, la justificación del por qué no está
--	--	--	--	--	--	--



						cumpliendo con el programa mínimo exploratorio y el Plano minero actualizado de las labores mineras, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), del Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia y relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con la cláusula 7.15 del contrato y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018. INFORMAR al titular, que como se procederá con el efecto sancionatorio correspondiente las obligaciones señaladas en el concepto técnico PARV No.110 del 14 de abril de 2020, que se recomiendan sean requeridas serán acogidas en el acto administrativo. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15242X, que de conformidad con la Resolución No.40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que en el Parágrafo correspondiente al Artículo 2°, se establece que el formato Básico Minero Anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020. ACOGER el Concepto Técnico PARV No.110 del 14 de abril de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A.	6	24/06/2020	PARV No.215	De conformidad con la inspección de campo llevada a cabo el día 5 de febrero de 2020, se evidenció que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, dio cumplimiento en su momento a



					los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV-0243 del 5 de junio de 2017, relacionados con: la adecuación de las bermas de seguridad en los botaderos y en las vías internas del título; y la instalación de señalización en los botaderos y en los frentes de explotación activos e inactivos. Así mismo, que acogió en su momento la recomendación impartida por la autoridad minera relacionada con: continuar con la limpieza de los canales perimetrales y de las cunetas. También se evidenció, que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto PARV-456 del 11 de abril de 2019, relacionados con: implementar procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras; capacitar a los empleados sobre el uso de los Elementos de Protección Personal (EPP); la publicación del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial y del Reglamento Interno de Trabajo; y dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, este último, que hace referencia especialmente a la elaboración de los manuales de operación segura. Como quiera que en el Auto PARV-456 del 11 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 12 de abril de 2019, se procedió a darle traslado al Director Territorial del Ministerio del Trabajo Seccional Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-032 del 9 de abril de 2019, y del referido Acto Administrativo, con el objeto de que desplegaran las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; y que en dicha actuación no se tuvo en cuenta que el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Ciénaga (Magdalena), es decir, que la
--	--	--	--	--	--



					competencia del Ministerio del Trabajo sobre el título minero de la referencia, corresponde a la Territorial Magdalena y no a la Seccional Cesar, se procederá a dar el traslado correspondiente en el presente acto administrativo así: DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Magdalena, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-032 del 9 de abril de 2019, y del Auto PAR-456 del 11 de abril de 2019, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de avances del proyecto minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020, el que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste las actividades extractivas en el Frente de Explotación No. 1 (activo) a lo proyectado en la última actualización aprobada al plan minero, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de
--	--	--	--	--	--

					explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo del talud, etc.), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reconforme el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) de acuerdo con lo proyectado en la última actualización aprobada al plan minero, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo del talud, etc.), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la respectiva justificación de las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para los minerales de caliza y recebo del II trimestre del año 2019, con los registros implementados en la Cantera para el control de la producción, que fueron exhibidos en la visita de
--	--	--	--	--	--



					fiscalización realizada el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario complementario para declarar los volúmenes de producción dejados de reportar en el II trimestre del año 2019, correspondientes a: 5.827 m³ de recebo y 1.836 Ton de caliza, o en su defecto, allegue modificación al formulario de regalías presentado bajo el radicado No. 20195500855812 del 12 de julio de 2019 (no ha sido objeto de evaluación a la fecha del presente Informe Técnico), con los siguientes volúmenes de producción: 85.120 m³ de recebo y 25.191 Ton de caliza, así mismo, para que allegue los respectivos comprobantes de pago, por valor de quinientos veinte mil doscientos sesenta y seis pesos M/CTE con nueve centavos (\$520.266,09) y ciento treinta y tres mil setecientos noventa pesos M/CTE con ochenta centavos (\$133.790,80) respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (se comienzan a causar a partir del día 16 de julio de 2019). Es de anotar que, lo antes expuesto, incidirá directamente sobre la información reportada en el Formato Básico Minero semestral 2019, que fue presentado electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO bajo la obligación No. FBM2019071841269, con fecha de refrendación del 18 de julio de 2019, por lo que deberá realizar los ajustes pertinentes; teniendo en cuenta la recomendación del
--	--	--	--	--	---



					Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 que, para el cálculo de los intereses moratorios, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra dispuesto en el link “9. Trámites en línea - Ventanilla Única” del menú “Servicios en Línea” de la página web de la entidad minera: https://www.anm.gov.co, en el cual deberá diligenciar la siguiente información: El valor a pagar (Valor capital), la fecha de causación de la obligación (Fecha inicio mora), la fecha efectiva en que se realizará el desembolso (Fecha pago) y la tasa de interés, que para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y garantice su respectiva socialización a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, el cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la socialización de los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y cuente con los registros y/o soportes correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales que ocurran y/o hayan ocurrido con ocasión al proyecto minero de la referencia, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización informativa,
--	--	--	--	--	--



					preventiva y prohibitiva tanto en el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) como en la vía de acceso a esta labor (grado de pendiente, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización informativa en las zonas de acopio para material de sub-base y arena triturada, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que promueva las actividades y reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" y cuente con los registros y/o soportes correspondientes, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de
--	--	--	--	--	---



					treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que recargue y/o reemplace los dos (2) extintores identificados en el recorrido de la inspección de campo realizada el 5 de febrero de 2020, que no se encontraban funcionales al momento de la citada diligencia, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 5 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Magdalena, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-077 del 20 de marzo de 2020 y del presente acto administrativo, con el objeto de que despliegan las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-077 del 20 de marzo de 2020 y del presente acto administrativo, con el objeto de que despliegan las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Lo anterior, porque de acuerdo con lo observado en el
--	--	--	--	--	---



						recorrido de la inspección de campo, se estableció desde el punto de vista técnico, que no se está dando cumplimiento a una de las obligaciones estipuladas en el ARTÍCULO TERCERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, que reza: “La zona determinada para el almacenamiento temporal del material debe ser cubierta temporalmente con plásticos o cualquier otro material, con el fin de prevenir la dispersión del material particulado por acción del viento o las lluvias”. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18705, fue emitido el Informe de Visita No. 077 del 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IEP-10351	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	2	24/06/2020	PARV No.216	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 100 del 12 de marzo de 2020 para lo cual se le otorga el término de



					treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IEP-10351, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 100 del 12 de marzo de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera- Grupo de Modificaciones, la solicitud de integración de áreas entre los títulos mineros IEP-10351, ICQ-08303, junto con las propuestas de contrato de concesión OLK-10251, OIA-14171 y Solicitud de Legalización de Minería Tradicional ODQ-14351, radicada mediante los números 20169060006752 del 8 de abril de 2016 y 20169060007302 del 18 de abril de 2016, respectivamente, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en Auto PARV 205 del 19 de febrero de 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2019. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	---



					establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 100 del 12 de marzo de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de
--	--	--	--	--	--



					Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.IEP-10351, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020". En atención a lo antes expuesto, la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", motivo por el cual, la autoridad minera con antelación a la puesta en producción de este módulo, informará por los medios dispuestos y presentará los instructivos pertinentes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.IEP-10351, para que se abstenga de realizar labores mineras dentro del área concedida, hasta que le sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras- PTO. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 100 del 12 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	---



AUTO	RGT-14461	YUMA CONCESIONARIA S.A	4	24/06/2020	PARV No.217	NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias y/o inconsistencias en la información reportada, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.102 del 24 de marzo de 2020. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual 2017 corregido, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No.102 del 24 de marzo de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. NO APROBAR los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2018, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias y/o inconsistencias en la información reportada, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.102 del 24 de marzo de 2020. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2018 con las correcciones correspondientes, de
------	-----------	---------------------------	---	------------	-------------	---



					conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No.102 del 24 de marzo de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias y/o inconsistencias en la información reportada, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.102 del 24 de marzo de 2020. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2019 corregido, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No.102 del 24 de marzo de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que los Formatos Básicos Mineros, tanto el Semestral como el Anual, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo
--	--	--	--	--	--

					Formato Básico Minero, y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020”, es decir, que la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, por lo que la autoridad minera con antelación a la puesta en producción de este módulo, informará por los medios dispuestos y presentará los instructivos pertinentes. En este sentido, desde el punto de vista técnico, se consideró pertinente “no evaluar” y entender como “no presentado” el Formato Básico Minero anual 2019, que fue radicado electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020013047235, con fecha de refrendación del 30 de enero de 2020, toda vez que no se ajusta a las directrices impartidas en el acto administrativo antes mencionado. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RGT-14461, que una vez evaluado el cronograma de licenciamiento ambiental presentado, a través del radicado No. 20195500727162 del 15 de febrero de 2019, allegado con el fin de subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 117 del 24 de enero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 25 de
--	--	--	--	--	--



					enero de 2019), relacionado con la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, éste documento no es suficiente para entender subsanado el requerimiento, por lo que a la fecha persiste su incumplimiento. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que dentro del término de vigencia de la Autorización Temporal No. RGT-14461, el cual culminó el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 004420 del 28 de diciembre de 2016, no aportó ningún tipo de documentación que demostrara las gestiones adelantadas para obtener la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, instrumento ambiental imprescindible para que pudiera ejecutar las labores mineras correspondientes, en este sentido, la circunstancia de no haber hecho uso de la Autorización Temporal otorgada, no sólo implicó la retención de un área libre y por ende, una ausencia de producción de una zona económicamente explotable, sino también la desnaturalización del “permiso” que otorgó la autoridad minera para la utilización de los materiales de construcción que se requerían para cumplir con el objeto de su creación (Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20132700000011 de fecha 03 de enero de 2013). RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RGT-14461, estaba obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se
--	--	--	--	--	--



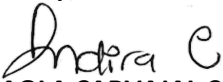
					refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental y el término de vigencia otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal culminó el 31 de diciembre de 2019 (Artículo Primero de la Resolución No. 004420 del 28 de diciembre de 2016), deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, allegados en cero (0), para mineral de recebo. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que la información declarada en los formularios de regalías del III y IV trimestre del año 2019, que expresan claramente una inactividad minera durante los citados periodos, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral al área de la Autorización Temporal. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, que revisado el documento allegado por el señor Guillermo Diaz, representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN bajo el radicado No.20205501020142 del 13 de febrero de 2020, a través del cual manifiesta su voluntad de renunciar a la Autorización Temporal No. RGT-14461, por error se cita el artículo 8 de la Ley 685 de 2001, que hace referencia al Yacimiento Descubierto, que no tiene ninguna relación con el tema de la renuncia. Así mismo, es
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 25

					preciso aclarar que teniendo en cuenta que, la Autorización Temporal No. RGT-14461, fue otorgada por un término de vigencia comprendido desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 20 de febrero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019 (Artículo Primero de la Resolución No. 004420 del 28 de diciembre de 2016), la antes mencionada solicitud fue radicada con posterioridad a la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal, hecho que ocurrió el 31 de diciembre de 2019, por lo anterior, no es procedente. La ANM procederá a elaborar el respectivo acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de términos. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 102 del 24 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR